

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00048-00

Fecha inicio audiencia: 10 de agosto de 2023.

Fecha final audiencia: 10 de agosto de 2023.

Audiencia a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sra. Melva Leonor Medina Muñoz.

Apoderada Demandante: Dr. Laura Juliana García Malagón.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

Apoderado Especial con facultades de Representación Legal de la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.: Dr. Luis Eduardo Calderón Pastrana.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoció personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la celebración de la audiencia, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y la Tarjeta de Profesional 234.063 como apoderada de Colpensiones, y a Luis Eduardo Calderón

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Pastrana, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.004.155.816 y la tarjeta de profesional 406.112, como apoderado judicial de Porvenir S.A.

Conciliación: Se declaró fracasada esta etapa por cuanto la apoderada de Colpensiones aportó el certificado 254992021 emitido por la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la mencionada entidad, el 13 de diciembre de 2021, en el que se menciona que para el presente asunto no propuso formula conciliatoria. Determinación que fue notificada en estrados.

Excepciones previas: No fueron propuestas, por lo que se declaró superada esta etapa. Determinación que fue notificada en estrados.

Saneamiento del litigio: Atendiendo lo manifestado por los apoderados de las partes, y los resultados obtenidos al efectuar la revisión del expediente, se declaró saneado el proceso. Determinación que fue notificada en estrados.

Fijación del litigio: se declaró fijado el litigio en torno a establecer si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional efectuado por la promotora de la litis el 15 de marzo de 1999, ante la AFP Horizonte, y las consecuencias jurídicas que ello implica en caso positivo.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante se decretaron las documentales allegadas y relacionadas con el libelo inicial, y el interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir S.A.

A favor de la demandada Porvenir S.A., se decretaron las documentales relacionadas en la contestación de la demanda y que fueron allegadas, y el interrogatorio de parte con exhibición de documentos de la promotora de la litis.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales allegadas con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la promotora de la litis.

Habiéndose entonces agotado las etapas señaladas en el artículo 77 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho se constituyó en la audiencia a la que se refiere el artículo 80 del mismo compendio normativo.

Práctica de pruebas: Atendiendo a que las pruebas de índole documental se encontraban adosadas al paginarío y eran plenamente conocidas por las partes, quienes tienen acceso al expediente digital se procedió a la práctica de las pruebas faltantes de ello, esto es, el interrogatorio del representante legal de Porvenir S.A. y la promotora de la litis.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Una vez ejecutada las actividades señaladas en el aparte anterior se declaró cerrado el debate probatorio.

Alegatos de conclusión: Se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de la parte actora, de Colpensiones y Porvenir S.A.

Con posterioridad a la ejecución de las actividades ya descritas, el Despacho:

Sentencia:

RESOLVIÓ

- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante, Melva Leonor Medina Muñoz ante Horizonte hoy Porvenir el 15 de marzo de 1999, con fecha de efectividad el 1 de mayo de esa misma anualidad por las razones expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a Porvenir a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y a actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa de la decisión.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir y en favor de la actora, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).
- SEXTO:** Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por secretaría, remitir copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

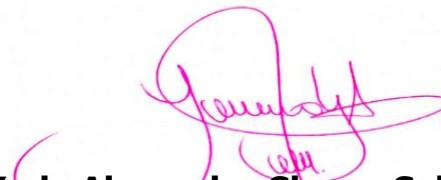
Tal sentencia quedó legalmente notificada en estrados a las partes.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

En desacuerdo con la decisión la apoderada de Colpensiones, interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Luis Carlos Guaqueta Zarate